

LA INSPECCIÓN REPUBLICANA DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA TRAS LA ÉPOCA PRIMORIVERISTA (1923-1931)

RESUMEN

Con el advenimiento de la Segunda República, el Gobierno Provisional por mediación del Ministerio de Gobernación de Miguel Maura auditó los ayuntamientos tras finalizar la Dictadura de Miguel Primo de Rivera y la *Dictablanda* del general Dámaso Berenguer Fusté (1923-1931). Por ello, el 22 de abril de 1931 dictó un Decreto a los efectos de tener noticia de la situación en la que habían quedado las haciendas locales en ese periodo.

PALABRAS CLAVE

Segunda República, Gobierno Provisional, Dictadura, haciendas locales.

ABSTRACT

With the advent of the Second Republic, the Provisional Government, through the Ministry of the Interior of Miguel Maura, audited the municipalities after the end of the Dictatorship of Miguel Primo de Rivera and the *Dictablanda* of General Dámaso Berenguer Fusté (1923-1931). For this reason, on April 22, 1931, he issued a decree to the effect of having news of the situation in which the local haciendas had been left during that period.

KEYWORDS

Second Republic, Provisional Government, Dictatorship, local haciendas.

Jesús Vegazo Palacios¹
Ldo. En Geografía Humana

En efecto, esta resolución clarificaba que antes del 15 de mayo todos los ayuntamientos del país «sin prórroga ni excusa alguna» presentarían en los Gobiernos Civiles de cada provincia informe detallado sobre empréstitos y créditos contraídos durante la etapa dictatorial, con relación al estado de amortización, contratación del personal administrativo, obras e intervenciones, las que quedaban por ejecutar y el estado de los presupuestos ordinario y extraordinario para el ejercicio contable de 1931 ². Las autoridades republicanas sospechaban que se habían producido desequilibrios en los presupuestos como consecuencia de una pésima gestión salpicada por el tráfico de influencias, desfalco del erario público y la concesión de prebendas e información privilegiada a grupos caciquiles.

¹ Licenciado en Geografía e Historia por la Universidad de Sevilla. Jefe de Departamento de Ciencias Sociales en el IES “Cástulo” de Linares (Jaén). Vicedecano de la Cátedra de Estudios Históricos *Guzmán el Bueno*. Colaborador en

la sección de Historia del periódico digital *El Español*. Escritor y conferenciante.

² NAVARRO DE LUJÁN, Vicente (2014): *Entre la reforma y la revolución. La labor del Gobierno*

Manuel Barahona Mugüerza ³, delegado especial del Ministerio de la Gobernación en 1932, realizó una somera inspección contable al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda del periodo que iba de septiembre de 1923 hasta el 14 de abril de 1931, con la finalidad de destapar presuntas anomalías. La Comisión Municipal de Responsabilidades redactó una prolija memoria a instancia de Barahona con la colaboración del interventor del ayuntamiento de Cádiz, Ricardo Morales Montoya, que fue aprobada por la Dirección General de Administración en resolución de 8 de diciembre de 1932. Dicho organismo estaba formado por:

- Manuel Ruiz Delgado ⁴, presidente y alcalde.
- Salvador Peña González, primer teniente alcalde.
- Antonio Díaz Vidal, sexto teniente alcalde.
- Francisco Clavijo Romero, concejal.
- Y José María Pérez Halcón, letrado asesor.

A tenor de los resultados de este informe especial, el Ayuntamiento estaba afectado por un caciquismo desenfrenado que

«escandalizaba a sectores interesados el espectáculo desconocido de que el Ayuntamiento actuara por sí, a plena luz, sin sesiones en familia en que nunca había asuntos que tratar»⁵. El nuevo consistorio republicano había socorrido a la sufrida clase proletaria, cuya crisis de trabajo alcanzó cotas inimaginables con más de doce mil duros, «por culpa de las clases pudientes que viendo en la República un peligro para sus privilegios la boicotean y obstaculizan».

Cuando la corporación municipal quedó bajo gestión republicana, los municipios encontraron una hacienda desordenada y seis presupuestos sin cobrar a cambio de un endeudamiento elefantiásico. Por ello, se vio en la tesitura en 1932 de aplicar la nueva ley

Provisional de la Segunda República Española (abril-octubre de 1931). Tesis doctoral. Universitat de Valencia, p. 105.

³ En julio de 1936, fue nombrado Jefe de Administración de tercera clase en comisión, con 8.000 pesetas en el Ministerio de Gobernación y posteriormente en el Gobierno de Jaén.

⁴ Arrumbador. Fue fundador y presidente de la Sociedad de Arrumbadores “*El Amanecer*” de la UGT de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Posteriormente ingresó en la CNT, siendo expulsado de la misma. En junio de 1930 participó en la constitución de la Acción Socialista de dicha localidad siendo elegido presidente de su Comité Directivo. Designado concejal del ayuntamiento de

Sanlúcar de Barrameda en las elecciones municipales de 1931, ejerció como alcalde de dicha población. En https://fpabloiglesias.es/entrada-db/8842_ruiz-delgado-manuel/

⁵ *Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda. MEMORIA del Sr. Manuel Barahona Mugüerza, Delegado del Ministerio de la Gobernación, con motivo de su visita de inspección a este Ayuntamiento para señalar y deducir las responsabilidades contraídas por las Corporaciones Municipales de esta Ciudad desde el año 1923 hasta el 14 de Abril de 1931*. Imprenta Santa Teresa. Sanlúcar de Barrameda. 1932. Archivo Diputación Provincial de Cádiz.

cobrando arbitrios no percibidos, liquidando atrasos, creando nuevos servicios de cultura, reorganizando las áreas de recaudación y no «estableciendo un presupuesto ni una peseta más alto que otros anteriores». Tropezaron con *anormalidades* que, por la cuantía y naturaleza, sobrepasaban los límites de la infracción administrativa. Por ello, se propuso investigar la administración municipal por acción de un delegado del Ministerio de Gobernación desde 1923, «cuya imparcialidad sería por todos apreciada y su competencia una mayor garantía».

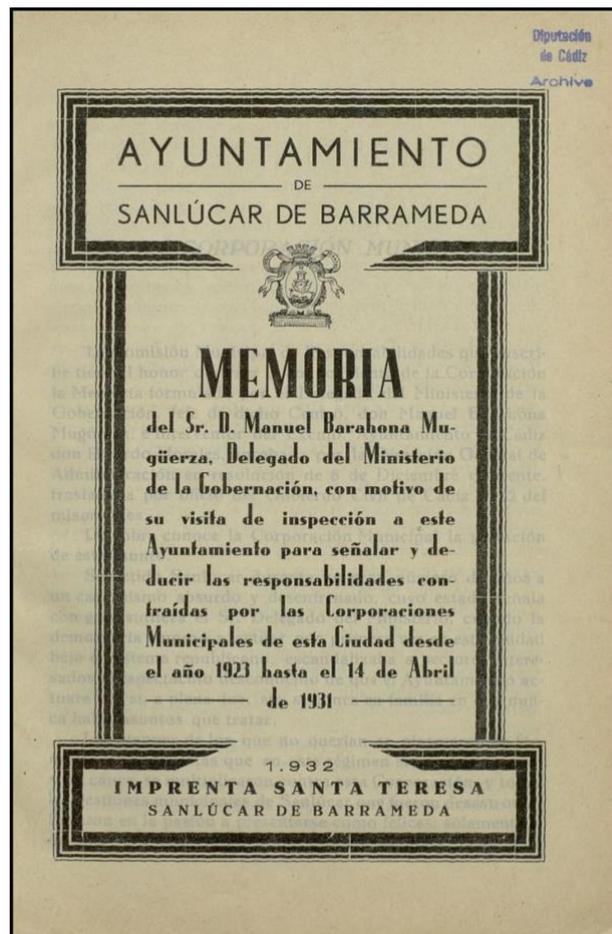
Por ello, la Comisión proponía:

1º. Que se acordara la impresión de la *Memoria* de referencia para que, debidamente repartida, el pueblo de Sanlúcar viera cumplida aquella promesa que en un día se hizo. Exigiendo las responsabilidades pertinentes para poner de manifiesto cómo actuaban los poderes caciquiles en Sanlúcar de Barrameda.

2º. Que se iniciara un expediente por cada uno de los puntos tratados por el Delegado y que la Comisión Responsabilidades trajera las propuestas respectivas.

3º. Que previamente oyera el dictamen del abogado que venía interviniendo en los asuntos del Ayuntamiento de Sanlúcar, José María Pérez Halcón, respecto al procedimiento a seguir en cada caso.

4º. Que se requiriera a los miembros de las Corporaciones afectadas por la propuesta para el reintegro de las cantidades que en la *Memoria* se indicasen, haciendo constar la reclamación que debería comprender el valor del edificio del Hospital destruido por el



incendio, conjuntamente con el de los objetos perdidos.

5º. Que se concediera máxima urgencia a la resolución de la propuesta de devolución de los pagos realizados por corridas de toros y otros conceptos en el ejercicio económico 1923-1924, «sin que existiera consignación para ello, cuya cantidad falta todavía de la Caja municipal, importando más de cien mil pesetas lo gastado sin consignación». Habría que garantizar la reposición inmediata al Ayuntamiento de la fianza que tenía prestada el depositario Mariano Morgado por la cuantía de 20.000 pesetas «y que ninguna corporación pudo devolver por encontrarse a reservas de este asunto».

6º. Que se imprimiera con urgencia máxima todos los expedientes de reembolso de cantidades que había sido el aspecto crucial para el Consistorio, especialmente el no cobro en 1930 de un repartimiento de 228.305,80 pesetas, «incumpliendo la ley económica municipal y causando al Ayuntamiento el perjuicio de no haber podido solventar su trampa secular».

7º. Que se acordara abonar en concepto de *imprevistos* al interventor municipal de Cádiz Ricardo Morales la suma de 250 pesetas por dispendios y trabajos que se le habían originado en el estudio de los asuntos que el Delegado del Ministerio le encomendó.

8º. Que se comunicara al Ministerio de Gobernación y al Ayuntamiento de Cádiz la satisfacción del consistorio sanluqueño «por el celo e interés demostrado por los funcionarios de dichos Centros que han compuesto la delegación de referencia».

A lo largo de las pesquisas, Barahona Mugüerza estuvo auxiliado por Ricardo Morales Montoya, interventor de fondos del Ayuntamiento de Cádiz, designado por el Gobernador Civil de la Provincia. Desde el primer momento, el alcalde Manuel Ruiz Delgado y los técnicos Alberto Gallego Burín, secretario, y Emilio Rosales García, interventor de fondos, colaboraron estrechamente entregando los expedientes para su conocimiento y estudio, no siendo menor «la garantía que ofrecen para la defensa de los intereses del vecindario sanluqueño». Seguidamente, la Delegación Especial exponía una relación de actuaciones donde apreciaba

incontestables responsabilidades e irregularidades:

1. Incompatibilidad de cargos: con fecha 12 de noviembre de 1923 el concejal Juan González elevó al Ayuntamiento una moción en la que reclamaba el restablecimiento de la plaza de médico segundo del Hospital de la Misericordia, dotándola con una retribución anual de 3.275 pesetas. La Comisión de Gobernación informó favorablemente y el 23 de noviembre fue aprobada la propuesta, ratificada por la Junta de Asociados el 22 de diciembre. Cinco días después, se anunciaba en el Boletín Oficial concurso entre doctores y licenciados por plazo de 15 días a contar desde la publicación de dicho anuncio, adjudicándose a favor de José L. Acquaroni. El tribunal lo conformaban el Subdelegado de Medicina, Carlos Marcos y los médicos José López Ballesteros, Nicolás del Río y Bernardo Ortiz Roldán. Sería revalidada por la corporación municipal el 25 de enero de 1924, tomando Acquaroni posesión de la plaza el 1 de abril. El 12 de junio de 1931 el concejal Elicio Serrano formuló una propuesta en el sentido de que la Comisión de Estudios Jurídicos lo hiciera a su vez al Ayuntamiento en relación a la incompatibilidad que creía que existía entre el cargo de médico segundo del Hospital Municipal y el de médico de la Armada que ostentaba Acquaroni. La Comisión redactó un informe en el que subrayaba la incompatibilidad de los dos

cargos, acogiéndose a la Ley de 9 de julio de 1855, la de 28 de marzo y 9 de mayo de 1912, la de 3 de febrero de 1914 y el Real Decreto de 7 de septiembre de 1918. Percibir simultáneamente dos salarios fue reconocida por Acquaroni, renunciando a uno de los sueldos, pero «el Ayuntamiento de entonces acudiendo a aquellos supremos recursos que tenían los Ayuntamientos monárquicos, acordó que se considerase gratificación la cantidad asignada al cargo.» Barahona no tenía la menor duda de la jurisprudencia de la norma, estimando conforme a Derecho la suspensión del pago de haberes de Acquaroni como médico segundo del Hospital de la Misericordia, debiendo ser «inmediata para no incurrir en responsabilidad».

2. Inclusión indebida en el escalafón municipal de dos facultativos: los galenos Ramón de Soto Díaz y Antonio Ruiz Dorado pasaron a depender de la corporación municipal como médicos titulares sin cumplir ninguno de los requisitos ni formalidades legales que el Reglamento de 23 de agosto de 1924 exigía. Asimismo, el Padre Mayor de la Hermandad de San Pedro de Sanlúcar solicitaba, «la rescisión del contrato celebrado por el mismo con la Alcaldía Presidencia en el año 1913 y celebrar otro nuevo contrato a base de que los Facultativos Médicos de ella recibiesen directamente del Municipio sus haberes

en vez de percibirlos por la expresada Hermandad». La Comisión Permanente en sesión de 26 de febrero de 1925 accedió a esta pretensión, legalizando la retribución de los referidos haberes desde primero de julio de 1925 a cargo del cabildo municipal. Por ello, consignó en presupuesto 3.300 pesetas anuales para cada uno de ellos. El hecho en sí del acuerdo de la Comisión demostraba la anormalidad administrativa «al incluir en el escalafón a dos facultativos sin derecho alguno para ello y sin el previo concurso que las disposiciones legales exigen». Y Barahona Mugüerza formulaba las siguientes cuestiones: «¿dónde está el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y los Sres. Soto Díaz y Ruiz Dorado? ¿Fueron nombrados además por concurso?». Es más, la incorporación de estos dos facultativos al escalafón de funcionarios municipales se practicó con el olvido absoluto de las disposiciones legales que esclarecían que «todo el personal titulado del Municipio efectuará su ingreso por concurso de méritos y servicios, estableciéndose escala graduada por orden de preferencia y considerando como personal titulado y facultativo los que desempeñen el cargo de Médico Titular». Esta flagrante ilegalidad quedó consumada con perjuicio evidente para aquellos que desempeñaban dichos cargos, «al colocarse en el escalafón al Sr. Soto Díaz en número preferente y anterior a los que con anterioridad y de

conformidad con los preceptos legales habían ingresado en el mismo». La Delegación inspectora consideró mal incluidos en la graduación a dichos médicos, obligando a que se declarasen vacantes estas plazas y que se procediese a un nuevo concurso si el Ayuntamiento lo estimaba conveniente.

3. Nombramiento ilegales: Rafael Asquerino Romo trabajó en la corporación municipal el 1 de enero de 1920 como escribiente temporal de la Secretaría Municipal hasta el 30 de noviembre de 1922, jornada en el que cesó al ser nombrado el 1 de diciembre escribiente efectivo de la misma dependencia. Percibiría una nómina anual de 2.275 pesetas. El 30 de junio de 1924 concluyó en su destino para acceder a una de las plazas de auxiliar creadas en la Secretaría con haberes anuales de 2.500 pesetas por acuerdo de la Comisión Permanente en su sesión de 19 del citado mes, quedando en propiedad y expidiéndosele el título correspondiente. Enrique Fernández Pérez entró a prestar servicios como escribiente temporal con carácter interino en 1923. El 30 de junio de 1924 fue despedido al ser ascendido para ocupar una de las plazas de auxiliar en la Secretaría Municipal con sueldo anual de 2.500 pesetas. Ocupando su nuevo destino el 1 de julio de 1924, continuó afecto al Negociado de Quintas de Sanlúcar, siendo elevado el

nombramiento de auxiliar a definitivo y en propiedad por el Pleno municipal el día de 12 del mismo mes. En apariencia estas designaciones podían entenderse «si en la fecha en que tuvieron lugar no se hubiera publicado el Real Decreto de 8 de Marzo de 1924 para que las Corporaciones nombrasen su personal, no espontánea y libremente, sino con sujeción a normas o preceptos de modo y forma que el mismo regulaba». Según el párrafo tercero del artículo 247 del Estatuto Municipal, los empleados administrativos ingresarían siempre por oposición en los municipios que fueran capitales de provincia, cabezas de partido o poblaciones de más de 4.000 almas. Este precepto estaba en vigor desde el primero de abril de 1924 y, tratándose del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, cabeza de partido con 27.000 habitantes, «no ofrece duda su aplicación, habiéndose por tanto vulnerado ese precepto cuando en 19 de Junio y 12 de Julio se nombró a estos señores en propiedad y como funcionarios administrativos, sin más requisitos que la omnímoda facultad del Pleno y Comisión Permanente». No se incorporaron por oposición sino por imposición. La infracción legal era tan meridiana que debían anularse aquellos nombramientos, dándoles el carácter de interino y proveyéndolos en propiedad mediante oposición en la forma regulada por el Estatuto, el Reglamento

General de funcionarios de Ayuntamientos y el orgánico de la Corporación. No eran, por tanto, elucubraciones o interpretaciones de la Delegación inspectora: había sido jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo en sentencia de la Sala Tercera de 10 de junio de 1928.

4. Concesión de un quinquenio: el secretario del Ayuntamiento, Carlos Asquerino La Cave había conseguido que le reconocieran el cuarto quinquenio, implicando un aumento de 500 pesetas anuales en sus haberes gracias a una petición de 16 de septiembre de 1930. Barahona Mugüerza albergaba dudas fundadas sobre la legalidad de este reconocimiento pecuniario ya que la instancia de Asquerino, «se presta a confusión, pues no se parte para el cómputo de años que dan derecho a los quinquenios de la fecha de nombramiento del cargo, sino de los años de servicios efectivos, pues bien puede suceder que haciendo veinte años del nombramiento no se tenga derecho al primer quinquenio siquiera, y algo de esto, a nuestro juicio, es lo que ha ocurrido en el caso presente». Ciertamente, a los secretarios de los Ayuntamientos se les reconocía el derecho a un aumento de 500 pesetas cada cinco años de servicios pero al frente de su Secretaría en propiedad, «que no es precisamente lo que se dice

en la petición formulada por el Sr. Secretario». Y el delegado Barahona cuestionaba si el señor Asquerino había cumplido los cinco años de servicios precisos para el referido derecho al quinquenio solicitado. Estimaba que no, basándose en varias consideraciones. En primer lugar, el peticionario Asquerino se jubiló legalmente el 3 de agosto de 1929 como constaba en su expediente personal, con efectos al día siguiente, percibiendo el sueldo de 9.958 pesetas, más un quinquenio de 500 pesetas. Por lo tanto, no en septiembre de 1930. Barahona Mugüerza entendía que después de haber percibido su pensión de jubilado durante un año, Asquerino había solicitado un quinquenio dando como prestados en activo «servicios que en modo alguno prestó en tal condición». Pero, aún había más. Se daría el insólito caso de que «el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda tendría que consignar en sus Presupuestos cantidades para el abono de derechos pasivos a favor de dos Secretarios, porque en ese lapso de tiempo que el Sr. Asquerino se atribuye como servicios activos, aunque la realidad fuera estar en su casa y cobrar los derechos de jubilación que solicitó de la Dirección General de Administración, es lo cierto que ese tiempo estuvo desempeñando el cargo de Secretario D. Alberto Gallego y Burín, que lo es actualmente de la Corporación, y estos servicios prestados en este tiempo no

son tan hipotéticos como los alegados por el Sr. Asquerino, sino reales y efectivos, pudiendo comprobarse con las firmas de los documentos y actas de la época referida». Por tanto, Asquerino había consentido su jubilación como quedaba acreditada el 8 de febrero de 1930, siendo secretario el Sr. Gallego. Y para mayor demostración de las contradicciones incurridas por Asquerino, el delegado Barahona puso sobre la palestra una prueba incontrovertible. Al notificarse a Asquerino el cese de su ilegal reposición y su consideración como jubilado, este protestó el 1 de junio de 1931 aduciendo que se le privaba del ejercicio del cargo en el que fue repuesto al ser ilegalmente jubilado, sin ser oído ni instruírsele expediente. Sin embargo en la solicitud de 3 de agosto de 1929 se retiró voluntariamente por haber manifestado a la Dirección General en 27 de julio del referido año «que agotadas sus energías, perdida la salud, perdiendo la vista, se veía precisado a solicitar su jubilación». En consecuencia, Barahona estimaba que el Sr. Asquerino estaba obligado a restituir al Ayuntamiento la cantidad percibida por abono del quinquenio que se debatía.

5. Aprovechamiento del Monte Pinar de la Algaida: en base a las facultades atribuidas a las corporaciones municipales por el Real Decreto de 10 de febrero de 1925, el cabildo sanluqueño

pidió autorización para el proyecto de ordenación del monte pinar de la Algaida que fue asignado a un ingeniero de Montes. Se pensó gestionar una explotación inmediata, provisional y extraordinaria consistente en el desbroce completo del monte Algaida. El 15 de marzo de 1926, el Ayuntamiento sacó a subasta los productos del aprovechamiento, publicándose la preceptiva publicidad durante tres días para escuchar las reclamaciones, pero que habían dado resultado negativo. El 29 de abril se celebró la primera licitación declarada desierta así como las siguientes dos pujas sobre siete lotes. Pero el Ayuntamiento, en opinión de Barahona Mugüerza, había prescindido de los preceptos reglamentarios contenidos en el artículo 165 del Estatuto Municipal, «de inexcusable cumplimiento». Pese a estas prevenciones legales, se incumplieron en el expediente instruido para el aprovechamiento del Monte Algaida y «esta falta administrativa es imputable solo al Secretario técnico de la Corporación, pues la Secretaría debió ser la que al instruir el expediente y tomar el acuerdo de ejecutarlo por administración, instruir también el sumario que previenen las disposiciones legales».

6. Situación legal de varios empleados: Agustín Gómez Porras prestaba servicios al Ayuntamiento desde 1910 y tras

desfilan por varios departamentos, el 14 de agosto de 1924 fue apartado del puesto de interventor de 2ª de Consumos por ascenso a interventor de primera en el fielato de Santa Brígida, cargo nombrado interinamente por la Alcaldía. Gozaba de una retribución salarial anual de 2.850 pesetas, tomando posesión de dicho destino al día siguiente. Habiendo sido cubierta en propiedad en virtud de oposición la plaza de interventor de 1ª de Consumos y Arbitrios del referido fielato que interinamente venía desempeñando Gómez Porras, fue cesado el 31 de marzo y por la misma fecha designado para el puesto de interventor de 3ª interino. Con fecha 5 de agosto de 1926 esta plaza quedó suprimida en el presupuesto, siendo escogido interinamente interventor de 1ª del mismo ramo, donde continuaba. Este funcionario administrativo llegó a ser interventor de 2ª en propiedad, según acuerdo plenario de 3 de agosto de 1923, con lo que «estaba respetado su derecho como funcionario administrativo en propiedad». A continuación fue propuesto para el ascenso con carácter interino en la escala técnica de intervención, «pero como el Reglamento prohíbe que las interinidades duren más de seis meses debe ser ratificado su nombramiento en propiedad por la Corporación, y si la plaza que ocupa no está incluida en presupuesto o en plantillas, será

declarado excedente forzoso con los dos tercios de su haber y derecho a ocupar la primera vacante que de su categoría de Interventor de 1ª ocurra». Manuel Rodríguez Conde, quien desde 1930 ocupaba la plaza de guardia de Policía Urbana y Consumos, debía consolidarse su situación en propiedad de conformidad con el Reglamento del Cuerpo de octubre de 1924. Rafael Rodríguez Barcia, «bien hecho está su nombramiento con carácter interino», pero como permanecía con este carácter y el Reglamento de 23 de agosto de 1924 establecía que las interinidades no podrían exceder de seis meses, «debe consolidar su situación convocándose la oposición correspondiente exigida para el ingreso por el Reglamento respectivo de funcionarios». Para concluir, el delegado Barahona Mugüerza consideraba que «resultaría una evidente injusticia hacer responsables a estos funcionarios del trasiego que la Corporación tenía constantemente con ellos». Era de la opinión de que la comisión de régimen interior debía proponer providencias para consolidar la situación de estos empleados públicos, respetando los derechos adquiridos, sin perjuicio de otros funcionarios que aspirasen a ocupar dichas plazas.

7. Expedientes de responsabilidad: el oficio de auxiliar de Secretaría estaba siendo ejercido por Eduardo Hidalgo Romaní a

quien se le instruyeron dos expedientes disciplinarios por faltas de asistencia a la oficina y en base a las denuncias del secretario municipal Carlos Asquerino a la Alcaldía. El Régimen Interior de la Corporación de 1924 exigía garantías para que el personal no pudiera ser objeto de persecuciones arbitrarias «ni de móviles bastardos». En este caso, se había prescindido de aquellas garantías, pues el reglamento de 23 de agosto de 1924 aclaraba que «todas las faltas aunque sean leves, exclusión hecha del apercibimiento, exigen la formación de expediente, del que debe darse vista a los interesados por plazo mínimo de cinco días, cosa que en los que examinamos no aparece». Por todo ello, la Delegación investigadora estimaba que estos expedientes adolecían de *vicio de nulidad* y debían ser objeto de una revisión por la Comisión de Régimen Interior, siendo responsables de estas infracciones administrativas el juez instructor del expediente, la corporación municipal que tomó el acuerdo y el secretario denunciante.

8. Reintegro de cantidades: según constaba en el expediente personal del oficial de Gobernación de la Secretaría municipal Diego Pérez Tort, «con fecha 3 de Agosto de 1927 fue apartado de empleo y sueldo por el Sr. Alcalde como consecuencia de parte producido también por el Secretario de la Corporación D. Carlos Asquerino». El 20

de septiembre, el instructor del caso recomendó la destitución de Pérez con carácter definitivo, refrendada unánimemente por el pleno de la corporación municipal el 22 de septiembre. El afectado interpuso recurso de reposición que fue denegado, acudiendo a continuación al Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo. El 10 de octubre de 1928 se falló la reposición de Pérez Tort con abono al mismo de los haberes correspondientes al tiempo que había permanecido separado del servicio, tomando posesión nuevamente del cargo en virtud de sentencia de 14 de enero de 1929. Legalmente los concejales que decidieron destituir a Pérez Tort tendrían que reintegrar al Ayuntamiento la cantidad que abonó a dicho señor, «y debiendo a mi juicio [del delegado Barahona Mugüerza] ejercitarse este derecho cuanto antes, pues de modo contrario sufrirían perjuicio los intereses municipales, al dejar de percibir cantidad de la que otros son responsables por ministerio de la ley». En definitiva, no cabía la menor duda respecto a las 4.225 pesetas que debían abonar los concejales que acordaron *tan ligera*mente la destitución de Pérez Tort.

9. Otro reintegro: el interventor de fondos de la corporación municipal Emilio Rosales García fue suspendido de empleo y sueldo el 22 de julio de 1922,

de conformidad con el expediente instruido por supuesta falta grave en el ejercicio de sus funciones administrativas. Quedó probado que nada tuvo que ver con la acusación que se le imputaba, por lo que el 14 de septiembre de 1923 el Ayuntamiento resolvió, a petición del interesado, darle nuevamente posesión de su destino, abonándole los haberes devengados durante el tiempo que estuvo apartado. Sin embargo, como Rosales fue repuesto en su empleo en septiembre de 1923, se infringió el Reglamento del Cuerpo de Contadores de Fondos de la Administración Local de 3 de abril de 1919 que «claramente expresa que la suspensión de empleo y sueldo quedarán sin efecto una vez transcurridos dos meses desde que se incoó el expediente». El inculpado, absuelto de toda responsabilidad, recuperó su plaza, «abonándosele todos los sueldos que dejó de percibir y procede que la por la Comisión de Gobernación se estudie el caso para que se reintegren a la Corporación aquellos sueldos por los concejales que hubieran tomado el acuerdo de suspensión, causantes además de haber excedido el plazo de dos meses».

- 10.** Incendio del Hospital de la Misericordia: el 2 de julio de 1927 a primera hora de la tarde se declaró un incendio en el citado hospital administrado por el Consistorio. Para ser sofocado, los munícipes

pidieron auxilio urgente a la alcaldía de Jerez de la Frontera, que envió un tanque automóvil del servicio de incendios junto a carros-cubas. En unión al vecindario, consiguieron extinguir el siniestro, «sin que afortunadamente ocurrieran desgracias personales». Las llamas no fueron intencionadas pero, además de la total destrucción y deterioro de salas y dependencias del piso alto y techumbres de la iglesia de San Diego, fueron inutilizados el material médico y quirúrgico del Hospital, propiedad del Ayuntamiento con valor aproximado de 12.143, 35 pesetas. El juez de instrucción que sustanciaba el caso pidió al cabildo sanluqueño certificación de si el edificio y los objetos destruidos estaban asegurados de incendios y, en caso afirmativo, identificación de la compañía y domicilio de la misma. No obstante, nada estaba asegurado. Existía consignación presupuestaria de cumplir tan elemental deber inexcusable, «pero no pasó de ahí, todo quedó en buenos propósitos». Y era responsabilidad de los ayuntamientos la prevención contra el riesgo de incendios, inundaciones, otras calamidades y servicios de salvamento en poblaciones costeras y ribereñas. Nada se hizo hasta que el 6 de noviembre de 1931 quedaron formalizadas las pólizas de seguro de todos los edificios y propiedades municipales autorizadas por el alcalde Manuel Ruiz Delgado. Resultaba

evidente la desidia y pasividad por no ejecutar la anterior corporación municipal el aseguramiento de sus bienes conforme estaba previsto en la ley y en el presupuesto. Así, «procede, pues, a nuestro juicio, que las Corporaciones anteriores al año 1927 hasta la época del incendio reintegren a la Corporación el valor de los objetos destruidos, por la negligencia y abandono que tuvieron, y los señores que integraban la Corporación en 1929, y que no salvaron su voto, deben reintegrar las 1.500 pesetas que consignadas en presupuesto para el riesgo de incendios se dispuso de ellas y se aplicaron para otras atenciones, pues se trata de servicios de carácter obligatorio». El Ayuntamiento de Sanlúcar de aquel entonces, cuando formuló la proposición de reconstruir el edificio del Hospital y elevar el proyecto y presupuesto, «no celebró subasta ni concurso, ni instruyó expediente sumario de urgencia, faltas administrativas de las que son responsables la Corporación y el Secretario de la misma».

11. Reserva ilegal de una plaza de médico titular: el 4 de agosto de 1931 presentaron al Ayuntamiento un escrito firmado por los concejales José Ambrosy, E. Serrano, Antonio Díaz, Lorenzo Prellezo, Francisco Clavijo, Juan Fernández, Salvador Peña, Francisco Serrano, Gaudencio Ruiz, Francisco

García Romero y Ramón Espino. En él, solicitaban se declarase vacante la plaza de médico titular, que se reservó a Ramón de Soto Díaz durante el tiempo que ocupó la Alcaldía, anunciándose el concurso correspondiente. A Soto se le nombró concejal en 1930, renunciando el cargo el 25 de febrero por su incompatibilidad con el de médico titular que desempeñaba. El 19 de febrero de 1930 fue aupado a la Alcaldía, reservando la plaza de médico y nombrándose un sustituto. Aunque la opinión de Barahona se fundamentaba en el expediente instruido como consecuencia de la denuncia de los concejales, «solo cabe declarar la vacante en el cargo de Médico titular por manifiesta incompatibilidad y que ya el interesado reconoció cuando renunció al cargo de concejal para que fue designado. El Sr. Soto y Díaz tomó posesión de la Alcaldía en 24 de Marzo de 1930 y cesó como tal en 15 de Abril de 1931, estando por tanto desempeñando el cargo de Alcalde un año y veintidós días, pero no se trataba de cargo de elección popular de nombramiento del Gobierno exclusivamente, pues fue Alcalde de real orden sin haber pasado previamente por la designación popular o sea por medio del voto de los electores, quedando demostrada la improcedencia de la reserva de la plaza y en cambio resulta clara y terminante la infracción». En consecuencia, debía considerarse a

Ramón Soto Díaz como excedente y proceder al anuncio inmediato de la vacante de forma legal, deduciéndose las siguientes responsabilidades: suspensión inmediata de abono de haberes, si se consideraba dicho señor en la situación de excedente; y reintegración por el médico que lo sustituyera de los haberes que excedieron de los seis meses que la ley otorgaba como máximo para toda interinidad.

12. Servicio público de alumbrado eléctrico: por acuerdo del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda de 5 de enero de 1917, se concretaron las bases para la contratación del servicio público de alumbrado eléctrico. Se admitió una concesión exclusiva e indefinida a nombre de *Andaluza Eléctrica*, «irritante y en perjuicio de los intereses de los vecinos y del Ayuntamiento, que pagando el fluido caro no tenían ni la esperanza de una nueva contratación que con su concurrencia lo abaratará». Se adoptó una simple propuesta de Alcaldía, no pasando a informe de la Comisión al considerarse urgente. No se celebró concurso público, ni quedó justificada esta exención, al no haberse instruido expediente alguno. En sesión de 16 de febrero de 1923 y resultado de instancia de representación del *Arriendo de la Andaluza Eléctrica*, se estimó con carácter de urgente ejecución de la

prórroga de aquel contrato por otros 10 años, es decir, hasta el 30 de septiembre de 1933. Asimismo, se resolvió que el síndico Genaro Elías procediese al otorgamiento de la escritura correspondiente, pero que no se hizo, «siendo esto una grave infracción más que señalar en este también grave asunto». Y la prórroga ponía al descubierto el incumplimiento de los preceptos vigentes sobre contratación municipal al establecer permanentemente un privilegio y monopolio a favor de una empresa por parte de las «clases directoras del Ayuntamiento». Con la excusa de la ampliación de la red de alumbrado a la barriada de Bonanza propuesto el 25 de septiembre de 1928 por el entonces alcalde Carlos Delgado Otaolauruchi, pretendió de nuevo la empresa *Arriendo de la Andaluza Eléctrica* que, para compensarla de los gastos de la nueva instalación, se le prorrogase el contrato otros diez años, es decir, hasta el 30 de septiembre de 1943, «buscando la prolongación de un contrato con la sin razón del concierto de otro». En todo caso, el Ayuntamiento había concertado el 21 de octubre de 1932 avisar la rescisión del contrato para la fecha de su terminación, es decir, el 30 de septiembre de 1933, y divulgar concurso público, «el primer concurso que va a conocer Sanlúcar puede decirse para la nueva contratación del servicio».

13. Rebaja ilegal de pensiones: por acuerdos del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda se concedieron pensiones pasivas por servicios prestados a la corporación municipal o por parentesco con funcionarios y empleados fallecidos a las siguientes personas: Dolores García de la Mata; Caridad Pérez, viuda de Terán; Antonio Brioso Román; José María Zambrano Ávila; Antonio Vega Pacheco; José Jiménez Ceballos; Juan Escararte Domínguez; y Asunción Pampín Bernabeu. En el presupuesto de 1924-1925, por cumplimiento de la real orden del Directorio Militar de 22 de enero de 1924, contemplaba la rebaja del importe de esas pensiones, ya de por sí ínfimas, sumiendo en una situación casi de indigencia a los solicitantes y que «merecían respeto del Ayuntamiento». Barahona Mugüerza sentencia: «Lo hecho es una conculcación tan manifiesta del sistema jurídico español que sólo tratándose de humildes funcionarios, carentes de medios económicos para intentar su defensa en largos pleitos y fáciles al sometimiento de la pasiones caciquiles, pudo prosperar». El entonces secretario municipal Carlos Asquerino no hizo advertencia de la ilegalidad del acuerdo a pesar de estar ya publicado y en vigor el Estatuto Municipal que imponía a dichos funcionarios esta exigencia, «y es tanto más extraña dicha omisión cuanto que luego, en asunto de su propia jubilación, que también se trata en este

mismo expediente, interesó con singular empeño que se le jubilase con todo el haber de activo, sobrepasando los límites de los reglamentos e incluso reclamando a la Delegación de Hacienda, que se opuso a que se le abonase el impuesto de Utilidades de su haber de jubilado». Era incontrovertible que debía sancionarse a Asquerino y al Ayuntamiento sanluqueño de entonces por ser civilmente responsables de los perjuicios sufridos por aquellos pensionistas. Barahona aplaudía a la corporación municipal republicana por su contundencia, ya que en su sesión de 20 de agosto de 1931 había restablecido las pensiones al estado de su otorgamiento, «y ello no por propia petición de los interesados, sino por iniciativa espontánea de su Presidente Alcalde D. Manuel Ruiz Delgado, en moción de 30 de Junio del mismo año, de que conoció la Corporación en 2 de Julio siguiente, acto de justicia que llevó la reparación a unos desgraciados y ennoblece a la entidad que lo ha realizado».

14. Aspecto económico: el delegado Manuel Barahona Mugüerza inspeccionó concienzudamente la contabilidad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda durante el periodo de 1923 (13 de septiembre, jornada del golpe de Estado del capitán general de Cataluña, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja) hasta la proclamación de la Segunda

República el 14 de abril de 1931. Advertía de que en Depositaria solo se llevaban el Diario de Intervención de ingresos, el de Pagos y el de Actas de arqueo, aunque faltaba el de Caja. El ejercicio de 1924-1925 fue rendida por el alcalde Manuel Sánchez González sin que una ponencia *ad hoc* hubiera emitido dictamen alguno. Tampoco las posteriores corporaciones municipales se habían preocupado en resolver este delicado asunto, «incurriendo todos en responsabilidades de orden administrativo». El ejercicio de 1925-1926 solo aparecía que había sido formada por la intervención municipal, sin que constara tramitación alguna más. El postrero ejercicio de 1930, rendido el 4 de marzo de 1931 y remitido a la Comisión Municipal Permanente, «sin que haya recaído acuerdo alguno». En referencia a las liquidaciones de presupuestos y a tenor de la certificación expedida por el interventor municipal, «aparece demostrado que dicha Corporación no dio cumplimiento a la disposición [del artículo 14 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal]». Quedaba acreditada la conducta ilícita de los Ayuntamientos de Sanlúcar de Barrameda que sucedieron desde el 13 de septiembre de 1923 al 31 de diciembre de 1930, en lo concerniente a la rendición de cuentas: «no podemos dejar de señalar el incumplimiento de los artículos 578 al 582 del Estatuto y los

125 al 129, y 121 del Reglamento de la Hacienda Municipal en lo referente a cuentas de presupuestos y de propiedades que, confeccionadas por la Intervención Municipal, deben rendir los Alcaldes ordenadores de pagos. Se ha faltado a la obligatoriedad dispuesta en la legislación vigente, y es necesario que el Ayuntamiento actual, sin pérdida de tiempo, ordene formar las cuentas que faltan por presentar y las tramite en debida forma, exigiendo las oportunas responsabilidades», proclamaba Barahona Mugüerza.

15. Pagos efectuados sin consignación: referidos al ejercicio de 1923 con motivo de los festejos celebrados en la temporada veraniega. En sesión capitular de 6 de abril de dicho año a propuesta del concejal Larraz, se concedió al alcalde facultades para el arrendamiento de la plaza de toros y la confección de un programa de festejos, «abonando los gastos que originen con cargo a la consignación que figura en el actual presupuesto». El 21 de septiembre de 1923, el alcalde declaró que los estipendios de estas diversiones alcanzaron las 92.473,57 pesetas y como lo asignado a esta partida en el presupuesto municipal eran 10.832,05 pesetas, resultaba que se habían gastado sin consignación 81.641,52 pesetas, «por lo que solicitaba del Ayuntamiento la aprobación de las cuentas que con sus comprobantes se

acompañaban». Se confeccionaría un presupuesto extraordinario para atender a la liquidación de dicho déficit. Se sometería al veredicto de la Junta Municipal de Asociados y ésta por mayoría negó su aprobación sin que se conocieran las causas. Este expediente pasó al Juzgado de Instrucción para depurar las presuntas responsabilidades mientras que el Ayuntamiento en sesión de 30 de julio de 1931 reclamó su devolución al magistrado con la misma pretensión. Barahona Mugüerza sospechaba:

...que la Junta Municipal, al no sancionar el presupuesto extraordinario sometido a su aprobación, no autorizó la conducta del Alcalde ordenando pagos sin consignar en presupuesto, debiendo desde ese momento, a nuestro juicio, haberse incoado el expediente de reintegro de las 81.641,52 pesetas abonadas indebidamente por el señor Alcalde de Sanlúcar de Barrameda, siguiendo para ello el camino marcado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, entonces vigente, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que del expediente formado pudieran surgir.

16. En síntesis, quedaban anotadas las manifiestas deficiencias en los libros de contabilidad; las cuentas que faltaban por rendir; lo ocurrido con la extracción de documentos a formalizar sin las condiciones previas para ello; el *Repartimiento* que dejó de percibirse por acuerdo del consistorio; su importe que debió ser reintegrado por la

corporación, responsable de su no cobro; la ausencia de nombramiento de agentes recaudadores y ejecutivos con el fin de hacerse efectivos los descubiertos existentes; y el incremento en cada ejercicio contable de las obligaciones pendientes de liquidación como quedaba constatado a continuación:

Para finalmente concluir:

Este es el resumen de la gestión que pudiera llamarse dictatorial en el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, a través de la cual pueden señalarse como rasgos característicos el abandono absoluto de la recaudación municipal, médula de toda administración; el incumplimiento sistemático de los presupuestos municipales, en perjuicio de la población, que no ha dado un solo paso en el camino del progreso durante los últimos años, significando ello, además, gravísimas responsabilidades de los concejales y funcionarios que sin advertir el mal procedimiento se hicieron solidarios de ello, y la existencia que se respira en todos los actos de la vida municipal de una voluntad caciquil que, sometiendo la de los concejales, tenía en obligado retiro las normas democráticas y los derechos más elementales de defensa de los empleados y de los vecinos. Madrid para Sanlúcar de Barrameda a 28 de Noviembre de 1932.- MANUEL BARAHONA.

	Pesetas
Ejercicio 1925-1926	-----
Ejercicio semestral de 1926	326,85
Ejercicio 1927	8.088,11
Ejercicio 1928	13.514,63
Ejercicio 1929	54.952,55
Ejercicio 1930	175.052,75